

de Nueva R. de la Provincia de Murcia,
que con presencia de los antecedentes que
ocuran en el asunto, no se puede adherir
a lo que previene en dho. oficio, tanto p.
que con esta Corporacion se le habia tor-
preudido con sinceridad informada para
adaptar su Resolucion, cuanto por q. no
le conceptua ser competente p.^a dirimir
la cuestion, y si la consintiere Multacion
graves perjuicio a los dros. de esta Ciud.
y de la persona que Regente en ella la R.
Jurisdiccion: Que se llevara a efecto lo acor-
dado siempre y cuando que por este Tri-
bunal de Justicia, otra cosa en contrario no
se le prevenga, a donde podran dirigirse
las partes que se consideren agraviadas,
pues esta Ciudad se cree en el caso de ser
tenida con primera su Representacion y
la defenza del territorio que le esta

~

